



NACIONAL



DISPOSICION 2341/2002

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT)**

Salud pública -- Aprobación de los documentos "Actualización de la res. 8/99 (G.M.C.) - Reglamento Técnico Mercosur" "Lista de Filtros Ultravioletas, permitidos para los Productos e Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes", "Reglamento Técnico Mercosur - Lista de sustancias de acción conservadora permitidas para productos de higiene personal, cosméticos y perfumes".

Fecha de Emisión: 23/05/2002; Publicado en: Boletín Oficial (Suplemento) 21/06/2002

VISTO el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Grupo Mercado Común Nros. 71/00 y 72/00 y el Expediente N° 1-47-5420-02-6 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo condiciones normales o previsionales de uso.

Que con el fin de garantizar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de los referidos productos, resulta necesario actualizar periódicamente los listados de sustancias permitidas para su uso en esta clase de productos.

Que como consecuencia de ello, el Grupo Mercado Común dictó la Resolución GMC N° 71/00 por la cual se aprobó el documento "ACTUALIZACION DE LA RESOLUCION GMC N° 8/99 - REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES".

Que asimismo se dictó la Resolución GMC N° 72/00 por la cual se aprobó el documento "ACTUALIZACION DE LA RESOLUCION GMC N° 5/99 - REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCION CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES".

Que las citadas resoluciones 71/00 y 72/00 fueron previamente discutidas y armonizadas en el Grupo ad-hoc Cosméticos.

Que en virtud del Artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto signado por nuestro país, nace el compromiso de adoptar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del Mercosur y en consecuencia deben incorporarse las Resoluciones GMC/MERCOSUR a la normativa jurídica nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 197/02.

Por ello,

**EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS**

Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° - Apruébase el documento "ACTUALIZACION DE LA RESOLUCION GMC N° 8/99 - REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR" "LISTA DE FILTROS ULTRAVIOLETAS, PERMITIDOS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" (Resolución GMC N° 71/00), que como Anexo I forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2° - Apruébase el documento ACTUALIZACION DE LA RESOLUCION GMC N° 5/99 - REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR "LISTA DE SUSTANCIAS DE ACCION CONSERVADORA PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES" (Resolución GMC N° 72/00), que como Anexo II forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 3° - Comuníquese a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte, a través de la Sección Nacional del Grupo Mercado Común - Mercosur.

Art. 4° - Regístrese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE.

Para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial , Suipacha 767 planta baja.

